



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que el 27 de julio de 2020 venció el término de 5 días otorgado al demandado para el pago y el día 3 de agosto de 2020, venció el término para excepcionar. Los términos transcurrieron así:

Notificación por aviso del demandado: 14 de julio de 2020.

Tres (3) días para retirar copias: 15, 16 y 17 de julio de 2020

Cinco (5) para pagar: 21, 22, 23, 24, y 27 de julio de 2020.

Días (10) para excepcionar 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de julio y 3 de agosto de 2020. Armenia Quindío, 30 de octubre de 2020

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
Sustanciador

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto #01461

Asunto: Ordena Seguir adelante con la ejecución
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Building Technology S.A.S.
Demandado: Procal constructores S.A.S.
Radicado: 630013103003-**2019-00227-00**
Cuaderno: 2 (sigue folio 35 PDF)

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso continuar con el proceso, toda vez que la parte demandada no propuso medios de defensa en este asunto.

1. Asunto por decidir:

Procede este Despacho a ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no advertir ninguna causal de nulidad.

2. Crónica Procesal:

Se libró mandamiento de pago mediante auto del 12 de septiembre del año 2019, ordenándose la notificación en los términos que indican los artículos 291 y 292 del CGP, sin que la parte hiciera pronunciamiento alguno.

Dado que se imprimió el trámite de rigor, sin que se observe causales de nulidad, se procede a continuar con la ejecución. No sin antes advertir que la parte demandada no acreditó el pago de las sumas mencionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

Por tanto, tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, la parte demandada tampoco propuso medios de defensa a su favor, por tanto, se procederá como lo indica el artículo 440 del C.G.P.

3. Consideraciones:

Problema jurídico: Se deberá resolver si se cumplen con los requisitos legales para continuar con la ejecución para el pago del crédito.

3.1 Decisiones parciales de eficacia y validez.

En este asunto se cumplen hasta el momento los presupuestos procesales y sustanciales, por ende es viable proferir decisión de fondo y de ser procedente, en sentido favorable a las pretensiones del actor.

3.2. Fundamento de las decisiones: El proceso ejecutivo se sustenta en la prueba del derecho, es decir, el cual es el documento proveniente del deudor, que constituye plena prueba en contra del mismo, que contenga una obligación clara, expresa y exigible, requisitos de forma y fondo señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, dados estos elementos se presume su autenticidad de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del C.G.P.

En este caso, se acreditó con los documentos que obran en el plenario que existe título ejecutivo de conformidad con el citado artículo 422.

4. Conclusión:

En este evento este Despacho considera que los documentos presentados como base de la acción, cumplen los requisitos generales del título ejecutivo y es prueba suficiente contra la parte ejecutada sobre los derechos crediticios reclamados, según ha probado la parte ejecutante; a su vez el ejecutado no desvirtuó la presunción esgrimida en su contra. Corresponde entonces seguir adelante con la ejecución en los términos del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., junto con los demás ordenamientos de ley.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 12 de septiembre de 2019, dentro de este proceso ejecutivo, promovido por Building Technology S.A.S., a través de su representante legal en contra de Procal constructores S.A.S.

SEGUNDO: Liquidar el crédito aquí cobrado, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena el remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar previo su avalúo.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante en este proceso. Líquidense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Como agencias en derecho se fija la suma de **veintitrés millones seiscientos cincuenta y dos mil doscientos diez pesos, con cuarenta y ocho centavos m/cte (\$23.652.210.48)**. (Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016).

QUINTO: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #121 publicado el 04-11-2020.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af136d33601127fd09c05e022a0e19266cd938dbfa8b361f6f3730cf4248f

88d

Documento generado en 30/10/2020 06:25:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>